

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito, para hacer aplicable la normativa de las bicicletas a los vehículos de cilindrada que indica.

BOLETÍN Nº 4.720-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en Moción del Honorable Senador señor Jovino Novoa Vásquez.

Se deja constancia, de que vuestra Comisión, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó proponer a la Sala discutir sólo en general este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único.

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Asesor Legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Fernando Abarca y del Jefe del Departamento de Normas de la Subsecretaría de Transportes, señor Roberto Santana.

OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO

La iniciativa legal en estudio propone no considerar vehículo motorizado y que se rija por las mismas normas

aplicables a las bicicletas, aquél de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, igual o menor a 50 centímetros cúbicos, como motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares y que se les exija la licencia no profesional clase C, haber cumplido 14 años de edad y haber sido debida y expresamente autorizado por los padres, apoderados o representantes legales.

ANTECEDENTES

1.- De hecho

Los vehículos motorizados de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, como bicicletas con motor (bicimotos), bicicletas mosquito, bicicletas eléctricas, las llamadas “scooters”, motonetas, motocicletas y otros vehículos similares, cualquiera sea la cilindrada de su motor, son considerados vehículos motorizados, al igual que todo otro vehículo con motor.

En consecuencia, la ley exige que éstos cuenten con: (i) licencia de conducir (clase C); (ii) placa o patente única; (iii) permiso de circulación; (iv) revisión técnica; (v) certificado de seguro obligatorio de accidentes; e (vi) inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados.

El aumento de los costos de los pasajes de locomoción colectiva, la inseguridad en el transporte que se está gestando con los consecutivos atrasos de la puesta en marcha del Transantiago, el aumento del precio de la gasolina y del petróleo, los altos índices de contaminación ambiental y vehicular y los elevados porcentajes de delincuencia en calles y transporte público, han llevado a muchas personas, sobretodo jóvenes, a tratar de disminuir sus gastos, evitar la delincuencia y colaborar con la descontaminación usando una bicicleta para trasladarse de un punto a otro, a la cual añaden un pequeño motor para que la exigencia física no sea exagerada cuando deban recorrer varios kilómetros.

Para cumplir con todos los requisitos señalados, sin embargo, los conductores de este tipo de vehículos deben incurrir en altos costos. En efecto, el certificado de seguro obligatorio, para una moto, es de entre \$ 20.000 y \$ 50.000 pesos; la revisión técnica es de unos \$ 16.000; la placa patente única es de unos \$ 7.000; la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados es de unos \$ 25.000 y el valor para obtener o renovar la licencia es de unos \$ 22.000. Todo ello suma un total de \$ 120.000.

En caso de no cumplir con todas estas exigencias, incurren en infracciones a la Ley de Tránsito que pueden llegar a 90.000

pesos mensuales y que, en caso de reincidencia, pueden duplicarse y hasta triplicarse.

Estas exigencias y costos no corresponden para todo tipo de vehículos motorizados por igual. Es obvio que un vehículo de una cilindrada igual o menor a 50 centímetros cúbicos no contamina ni influye en el tráfico vehicular de la misma forma que vehículos motorizados más potentes.

Es necesario que los conductores de este tipo de vehículos demuestren que son capaces de controlar el vehículo que pretenden conducir, por muy pequeño que sea su motor, manteniéndose, por tanto, la obligación de obtener la licencia clase C. Un joven de 14 años es, perfectamente, capaz de maniobrar responsablemente este tipo de vehículos, por lo que proponemos que se permita a los jóvenes entre 14 y 18 años obtener dicha licencia cuando cuenten con la autorización notarial de sus padres o apoderados.

Asimismo, por su pequeño tamaño, no debieran estar incluidos dentro de la categoría “motorizados”, por seguridad de los conductores y demás transeúntes, deberán cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a toda bicicleta, como por ejemplo, cumplir con las velocidades máximas, usar luces fijas encendidas o reflectantes, según los casos, no llevar más personas que aquellas para la cual fue diseñada, usar casco protector reglamentario, etc.

2.- Jurídicos

La iniciativa legal en informe se relaciona con la ley Nº 18.290, de Tránsito.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto se encuentra estructurado sobre la base de un artículo único que introduce, por intermedio de dos numerales modificaciones al artículo 1º y 13 de la Ley de Tránsito.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general el Honorable Senador señor Novoa reitero los planteamientos contenidos en su Moción señalando que ha presentado este proyecto de ley a petición de muchos jóvenes que hoy día están usando este medio de transporte, para lo cual

tienen que cumplir con los requisitos que se exigen a los vehículos motorizados, los que son sancionados por no cumplir con dichos requisitos.

Propone discutirlo sólo en general y en caso de que los señores Senadores lo aprobaran, durante la discusión en particular, se presentarían indicaciones con la finalidad de corregir su texto.

A su vez, el representante del Ejecutivo señor Roberto Santana, Jefe del Departamento de Normas de la Subsecretaría de Transportes, manifestó que esta materia debe ser analizada y que existen diversos elementos técnicos que sería conveniente estudiar, ya que las motocicletas de menos de 50 centímetros cúbicos tienen que realizar la revisión técnica, debido a que tienen un motor de dos tiempos y utilizan mezcla. generando hidrocarburos.

Además, en materia de seguridad, operan a cierta velocidad máxima que es la de los ciclistas.

En Europa algunos países distinguen entre los ciclomotores de menos de 45 centímetros cúbicos que circulan a menor velocidad y en ciertos lugares y otros ciclomotores que tienen una cilindrada mayor, a los que se les exige según la velocidad a la que se desplazan licencia de conducir.

Por otra parte, manifestó que habría que estudiar otras consecuencias que se podrían desprender de la utilización de estos vehículos, como por ejemplo, su circulación por las autopistas.

APROBACIÓN EN GENERAL

Cerrado el debate y sometida a votación la idea de legislar, vuestra Comisión procedió a aprobarlo en general, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Muñoz Barra, Novoa y Orpis.

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.-** Modifíquese la Ley de Tránsito de la siguiente forma:

1.- Agrégase en el artículo 1º, el siguiente inciso segundo nuevo:

“Para todos los efectos de esta ley, no se considerará vehículo motorizado, y se regirá por las mismas normas aplicables a las bicicletas, aquél de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, igual o menor a 50 centímetros cúbicos, como motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares.”.

2.- Incorpórase al artículo 13, en el párrafo que se refiere a la “Licencia no profesional clase C”, el siguiente número 1 nuevo: “Tratándose de vehículos de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, igual o menor a 50 centímetros cúbicos, como motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares, se exigirá la licencia a que se refiere este párrafo, haber cumplido 14 años de edad y haber sido debida y expresamente autorizado por los padres, apoderados o representantes legales.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Cantero Ojeda (Presidente), Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa Vásquez y Jaime Orpis Bouchon.

Sala de la Comisión, a 16 de marzo de 2007.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito, para hacer aplicable la normativa de las bicicletas a los vehículos de cilindrada que indica.

BOLETÍN N°: 4.720-15.

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** que no se considere vehículo motorizado y que se rija por las mismas normas aplicables a las bicicletas, aquél de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, igual o menor a 50 centímetros cúbicos, como motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares y que se les exija la licencia no profesional clase C, haber cumplido 14 años de edad y haber sido debida y expresamente autorizado por los padres, apoderados o representantes legales.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único, que a través de dos numerales modifica el artículo 1º y 13 de la Ley N° 18.290, de Tránsito.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Moción del Honorable Senador señor Jovino Novoa.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** no hay.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 6 de diciembre de 2006. Se dio cuenta en la Sesión 76ª, Ordinaria, de 12 de diciembre de 2006, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA
MATERIA:** artículos 1º y 13 de la Ley N° 18.290, de Tránsito.

Valparaíso, 16 de marzo de 2007.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario